

Día 26 de noviembre:

Combinación Ganadora: 44, 19, 47, 8, 25, 21.

Número Complementario: 32.

Número del Reíntegro: 6.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 1 y 3 de diciembre a las 21,45 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de noviembre de 2005.—El Director General, P. D. (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

**19767** *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2005, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la Recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de esta Universidad.*

Habiéndose suscrito con fecha 13 de octubre de 2005 un Convenio de Recaudación Ejecutiva entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de esta última, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio de Prestación de Servicios, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de octubre de 2005.—La Directora del Departamento, Julia Aienza García.

#### ANEXO

**Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de esta universidad**

En Madrid, a 13 de octubre de 2005.

#### INTERVIENEN

De una parte, D. Miguel Ángel Fernández Ordóñez, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de la misma, en virtud de lo previsto en el artículo 103.Tres.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos General de Estado para 1991 modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte Dña. Araceli Maciá Antón, en su calidad de Rectora, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de conformidad con las funciones que tiene conferidas en virtud de lo expuesto en los artículos 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 101.1 de los estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril, en relación con el Real Decreto de nombramiento 1385/2001, de 7 de diciembre.

#### MANIFIESTAN

1. Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED), es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (artículo 1.º de sus Estatutos). De conformidad con las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la UNED es una entidad directamente vinculada al Gobierno y a las Cortes Generales, teniendo encomendada la impartición de enseñanza universitaria a distancia en todo el territorio nacional.

2. Que el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Tributaria) que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

3. Que, a su vez, el artículo 4.2 del Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, establece que la recaudación en período ejecutivo de los recursos de dere-

cho público cuya gestión esté atribuida a un ente público vinculado a la Administración General del Estado, distinto de los señalados en el artículo 4.1, corresponderá a la Agencia Tributaria, una vez establecido, en su caso, el oportuno Convenio.

4. Que la UNED y la Agencia Tributaria desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público gestionados por la UNED a través de los órganos de recaudación de la Agencia, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia, acuerdan:

#### Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—La Agencia Tributaria asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de derecho público gestionados por la UNED. Dicha recaudación se registrá:

- Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado parcialmente por los Reales Decretos 448/1995, de 24 de marzo y 1248/2003, de 3 de octubre, por las demás disposiciones dictadas en su desarrollo y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificada por la disposición adicional 17.ª de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y demás normativa vigente aplicable.
- Por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).
- Por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos de la UNED.
- Por las bases de este Convenio.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse en todo el territorio nacional, haciendo uso de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de naturaleza pública del Estado y sus Organismos Autónomos.

Tercera. *Funciones de la Agencia Tributaria y de la UNED.*

1. Corresponde a la UNED:

- Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar.
- Dictar las providencias de apremio y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Tributaria con indicación, en su caso, de la garantía aportada.
- Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General Tributaria a propuesta de la Agencia Tributaria.
- Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.

2. Corresponde a la Agencia Tributaria:

- Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.
- Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo con los mismos criterios temporales y cuantitativos que se vengan aplicando por la Agencia Tributaria para las deudas del Estado y sus Organismos Autónomos.
- Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia Tributaria en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.
- Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria o contra el acto por el que se dicta la providencia de apremio en los supuestos previstos en los artículos 43 y 44 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Dar traslado al Tribunal Económico Administrativo competente de las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico a los que se refiere el artículo 46 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobada por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

g) La defensa de los derechos de cobro relativos a los recursos objeto del presente Convenio que se hallen sujetos a proceso concursal. A estos efectos, la representación y defensa en juicio corresponderá a quienes tienen atribuida dicha competencia respecto de la Agencia Tributaria, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

La Agencia Tributaria dará conocimiento de los recursos que hayan sido certificados en el proceso concursal a la UNED, la cual podrá asumir su representación y defensa si lo considera oportuno.

Sin perjuicio de la colaboración específica que pueda establecerse, la Agencia Tributaria dará traslado a la UNED de cualquier acuerdo o convenio concursal que se proponga, que pueda afectar a los recursos objeto del presente Convenio, trasladando la postura a adoptar y entendiéndose la conformidad de la UNED si en los diez días siguientes no manifestara lo contrario.

h) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

i) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

j) Proponer, en su caso, a la UNED, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la Agencia Tributaria, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda de derecho público de la UNED tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No obstante lo anterior, corresponderá a la Agencia Tributaria la gestión recaudatoria frente a los sucesores en los supuestos previstos en los artículos 39 y 40 de la Ley 58/2003, General Tributaria, así como la declaración de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 42.1c) y 42.2 de la citada Ley.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante cualquiera de los órganos, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

#### Cuarta. *Procedimiento.*

1. Iniciación de la actividad recaudatoria.—Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente de la UNED expedirá la correspondiente providencia de apremio, conforme establece el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que contendrá como mínimo los datos que se especifican en el artículo 105.2 del Reglamento General de Recaudación.

La Unidad Administrativa designada al efecto por la UNED remitirá una vez al mes al órgano competente del Departamento de Recaudación, por los medios que este determine, un fichero comprensivo de las deudas providenciadas de apremio, cuya gestión se encomienda a la Agencia Tributaria en los términos del presente Convenio. Las especificaciones técnicas del citado fichero deberán ajustarse a las establecidas en el anexo que se adjunta a este Convenio.

El contenido de cada envío mensual deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

No podrán remitirse deudas de importe inferior a 6 euros.

Al objeto de cumplir lo dispuesto en los artículos 167.1 y 212 de la Ley General Tributaria, la UNED especificará en cada envío lo siguiente:

Las deudas que consistan en una sanción.

En las restantes se indicará si han sido objeto de recurso.

2. Cargo de valores.—Antes de su aceptación, el fichero informático será sometido a validación por los servicios correspondientes del Departamento de Informática Tributaria, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones señaladas en el anexo, rechazándose en caso contrario.

La Agencia Tributaria informará de los resultados de la validación y de la distribución de las deudas a las distintas Delegaciones en función de los domicilios de los deudores.

En caso de que los datos sean incorrectos, la UNED será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa siempre y cuando estos efectos sean consecuencia de error atribuible a la propia UNED.

3. Aplazamientos y fraccionamientos.—Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en la Dependencia de Recaudación de las Delegaciones de la Agencia o en las Unidades de Recaudación de las Administraciones de la Agencia donde se esté gestionando la deuda. En todo caso, se procederá a su concesión con los mismos criterios temporales y cuantitativos que para las deudas del Estado y sus Organismos Autónomos.

Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante la UNED, éstas serán remitidas a los órganos de recaudación de la correspondiente Delegación de la Agencia, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

4. Suspensión del procedimiento.—La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones de producirá en los mismos casos y condiciones que para las deudas de la Hacienda Pública Estatal.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses, serán devueltas las deudas afectadas, previo descargo a la UNED, sin que la data en estos casos devengue coste del servicio.

Lo convenido en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellas deudas en las que la resolución del recurso o reclamación sea competencia de órganos de la Agencia Tributaria, órganos económico-administrativos u órganos judiciales.

5. Ingresos.—El cobro de las deudas objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria a través de entidades colaboradoras o las entidades que, en su caso, presten el servicio de caja en Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria (siempre que el Ministerio de Economía y Hacienda hubiera convenido con alguna entidad de depósito la prestación de dicho servicio), por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación ejecutiva.

Si se produjese el cobro por parte de la UNED de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

6. Modificación del recargo de apremio.—Cuando en la providencia de apremio se haya liquidado el recargo de apremio ordinario, y corresponda aplicar el recargo ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria procederán a reducir el recargo inicialmente liquidado. Las datas que se produzcan como consecuencia de dicha reducción no generarán el coste del servicio establecido en la Base quinta del presente Convenio.

Asimismo, cuando en la providencia de apremio se haya liquidado el recargo de apremio ordinario, y corresponda aplicar el recargo de apremio reducido de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria procederán a reducir el recargo inicialmente liquidado.

7. Devolución de ingresos indebidos.—La Agencia Tributaria practicará, en todo caso, las devoluciones de ingresos indebidos que sean consecuencia de incidencias en el proceso de recaudación en período ejecutivo contemplado en el presente Convenio, sin perjuicio de que el acuerdo de devolución se dicte por el órgano correspondiente de la UNED en los supuestos en que el ingreso indebido haya sido motivado por un error material de hecho o aritmético en un acto dictado por la UNED.

8. Enajenación de bienes y derechos.—A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la UNED comunicará a la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria que esté gestionando la deuda, si el acto de liquidación de la misma es firme.

No obstante, con carácter previo al acuerdo de enajenación de los bienes embargados, la Agencia Tributaria podrá solicitar a la UNED información sobre la firmeza o no de la deuda, debiendo ésta contestar en el plazo de un mes.

9. Adjudicación de bienes a la UNED.—Cuando en el procedimiento de enajenación, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá la UNED adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes del Estado, con las particularidades siguientes:

1.º La Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria ofrecerá a la UNED la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de esta, el importe de los mimos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.º La UNED deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

10. Costas del procedimiento.—Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiere incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de la UNED minorando el importe a transferir en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se remitirán de acuerdo con la base sexta.1, pudiendo la UNED solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran suficientemente justificadas.

11. Solicitud de información a la UNED.—Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos Autónomos, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de las deudas, solicitar información a la UNED. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o ésta resulta notoriamente insuficiente, en relación con los datos que deba entregar la UNED, la Dependencia de Recaudación procederá a devolver las deudas a que se refiera. Las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

12. Datas.—Los órganos de recaudación competentes datarán las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Bases de este Convenio.

La justificación de las datas por insolvencias se realizará en los términos que para las del Estado. La UNED podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la UNED tuviera posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitieran la realización del derecho, podrá incluir nuevamente la deuda, con diferente clave de liquidación, en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

#### Quinta. *Coste del servicio.*

1. Se fija el coste del servicio a abonar por la UNED, a la Agencia Tributaria de la siguiente forma:

- a) 6% sobre el importe de las cantidades recaudadas y de las datas por motivos distintos al ingreso.
- b) Cuando el índice de anulaciones, en importe, exceda del 10%, el porcentaje a que se refiere el apartado a) anterior se verá incrementado en una décima por cada punto de exceso que haya experimentado tal índice.

Por índice de anulaciones debe entenderse la relación porcentual entre las datas por anulaciones (improcedencia de las liquidaciones o certificaciones de descubierto por error de fondo o de forma atribuible a la UNED) y el total datado.

2. El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente.

#### Sexta. *Liquidación y transferencias de fondos de la UNED.*

1. Liquidaciones.—Se practicará cada mes liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

- a) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas conforme a lo previsto en la base cuarta.7 del presente Convenio.
- b) El coste del servicio previsto en la base quinta del presente Convenio.
- c) Las costas devengadas que hayan sido de imposible imputación a los deudores.

Acompañando a esta liquidación el Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria enviará a la UNED el detalle de los movimientos de sus deudas.

2. Transferencias de fondos.—Los importes mensuales resultantes a favor de la UNED serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma dentro del mes siguiente al de la liquidación. En los casos en que practicada la liquidación resulte deudora la UNED, se compensará en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se podrá requerir a la UNED para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Agencia Tributaria.

Séptima. *Información a la UNED.*—El Departamento de Recaudación enviará a la UNED información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la siguiente periodicidad:

Mensualmente el detalle de movimientos de deudas según prevé la base sexta.1.

Mensualmente el detalle de los aplazamientos/fraccionamientos solicitados y concedidos.

Semestralmente, estadísticas de la gestión realizada.

Anualmente la relación individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente a la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2006. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo. Este plazo no será preceptivo en el caso de que se produjeran modificaciones normativas que no se ajustaran a las Bases del Convenio.

En prueba de conformidad, ambas parte lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicadas en el encabezamiento.—El Presidente de la A.E.A.T., Miguel A. Fernández Ordóñez.—La Rectora de la UNED, Araceli Maciá Antón.

## ANEXO

## ESPECIFICACIONES DEL FICHERO DE ENVÍO DE DEUDAS PARA INCORPORACIÓN A LA VÍA DE APREMIO

## Envíos de liquidaciones en vía ejecutiva

Las oficinas liquidadoras enviarán las liquidaciones por ellas efectuadas una vez vencido el plazo de ingreso voluntario para su gestión por la vía de apremio, mediante un fichero cuya longitud del registro será de 312 posiciones.

## Registro de cabecera

## Tipo 0

El primer registro para envío de liquidaciones será en registro de cabecera, con la siguiente configuración:

Cod-campo	Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera.
2	2 - 2	Alf.		Tipo de Oficina Liquidadora.
	3 - 7	Núm.		Código de la Oficina Liquidadora.
3	8 - 12	Núm.	AANNN	Año y número de envío
4	13 - 20	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de envío
5	21 - 26	Núm.		Número de liquidaciones del envío, registros 1.
6	27 - 39	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones.(Importe total - Importe ingresado)
7	40 - 45	Núm.		Número de responsables garantías, registros 2
8	46 - 58	Núm.		Importe de responsabilidad garantías, registros 2
9	59 - 59	Alf.	E=Ejecutivo	Periodo en que deben gestionarse las liquidaciones/deudas
10	60 -60	Alf.		Indicador de tipo de moneda <sup>(*)</sup> : 'E' - Euros
	61 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios.

## Registro de detalle

## Tipo 1

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

Cod-campo	Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	1	Núm.	1	Indicador de detalle de liquidaciones/deudas.
3	2 - 6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
11	7 - 12	Núm.		Número de orden de la liquidación/deuda dentro del envío.
12	13 - 29	Alf.		Clave de liquidación.
13	30 - 38	Alf.		DNI o CI del deudor. Para DNI 30-37 Núm. 38 Alf.
14	39 - 78	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del deudor.
15	79 - 80	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
16	81 - 105	Alf.		Nombre de la vía pública del domicilio
17	106 - 110	Alf.		Número del portal del domicilio
18	111 - 113	Alf.		Letra del portal del domicilio
19	114 - 115	Alf.		Escalera del domicilio
20	116 - 117	Alf.		Piso del domicilio
21	118 - 119	Alf.		Puerta del domicilio
22	120 - 124	Núm.		Código de la Administración de la A.E.A.T. del domicilio
23	125 - 126	Núm.		Código de la provincia del domicilio
24	127 - 131	Núm.		Código del municipio del domicilio
25	132 - 136	Núm.		Código postal del domicilio
26	137 - 142	Núm.		Código del concepto presupuestario.
27	143 - 143	Alf.		Indicador del tipo de liquidación./Deuda: "T" = Tributaria "N" = No tributaria
28	144 - 151	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de liquidación
29	152 - 152	Alf.		Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación./Deuda: "A" = Apremio "C" = Compensación

<sup>(\*)</sup> En esta posición se consignará 'E' (euros) y los importes indicados en todos los registros se consignarán en céntimos de euro

Cod-campo	Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
30	153	Alf.		Indicador de que se trata de una liquidación de sanción: <b>"S" =Sanción</b> <b>"X" =Sanción de Tráfico</b> <b>"Y" =Deuda de Tráfico distinta de sanción</b> <b>"Blanco" = resto</b>
31	154	Alf.		Indicador de que la deuda está recurrida: <b>"R" =Recurrida</b> <b>"Blanco" = No recurrida</b>
32	155 - 156	Núm.		Ejercicio a que corresponde la deuda
33	157 - 196	Alf.		Descripción del objeto tributario/deuda
34	197 - 201	Núm.		Código del municipio del objeto tributario/deuda
35	202 - 206	Núm.		Código postal del objeto/deuda tributario/prov.origen.
36	207 - 219	Núm.		Importe principal.
37	220 - 232	Núm.		Importe recargo.
38	233 - 245	Núm.		Importe total.
39	246 - 258	Núm.		Importe ingresado fuera de plazo.
40	259 - 266	Núm.	AAAAMMDD	Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo.
41	267 - 274	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de notificación en voluntaria
42	275 - 276	Núm.		Tipo de notificación: 01 en mano 02 Por correo 03 Publicación en B.O.P. 04 Publicación en B.O.E. 05 Otros servicios 06 Por requerimiento 08: Publicación B.O.C. 09: Notificación Previa 10: Notificación Edicto
43	277 - 284	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de vencimiento en voluntaria
44	285 - 292	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de certificación/prov. de apremio
45	293 - 312	Alf.		Referencia del órgano emisor.

*Registro opcional de detalle de responsables o garantías*

Tipo 2

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior con aquella relativa a posibles responsables o garantes de la misma.

Cod-campo	Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	1	Núm.	2	Indicador detalle responsable/garantía
3	2 - 6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
11	7 - 12	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 2
12	13 - 29	Alf.		Clave de liquidación/deuda
46	30 - 30	Alf.		Tipo responsable/garantía: "1.-Solidario" "2.- Subsidiario" "3.- Aval personal solidario" "4.- Aval bancario" "5.- Hipoteca Mobiliaria" "6.- Hipoteca Inmobiliaria" "7.- Hipoteca establecimiento mercantil" "8.- Prenda" "A.- Otras garantías"
	* Formato para tipos "1", "2", "3" y "4" :			
13	31 - 39	Alf.		D.N.I. o C.I. del responsable/garante. Para DNI 8 primeros Núm, 9 Alf.
14	40 - 79	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del responsable/garante
15	80 - 81	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
16	82 - 106	Alf.		Nombre de la vía pública de domicilio
17	107 - 111	Alf.		Número del portal del domicilio
18	112 - 114	Alf.		Letra del portal del domicilio
19	115 - 116	Alf.		Escalera del domicilio

Cod-campo	Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
20	117 - 118	Alf.		Piso del domicilio
21	119 - 120	Alf.		Puerta del domicilio
22	121 - 125	Núm.		Código de la Administración de A.E.A.T. del domicilio
23	126 - 127	Núm.		Código de la provincia del domicilio
24	128 - 132	Núm.		Código del municipio del domicilio
25	133 - 137	Núm.		Código postal del domicilio
47	138 - 150	Núm.		Importe de responsabilidad/garantía
	151 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios
* Formato para tipos "5", "6", "7", "8" y "A" :				
	31 - 79	Alf.	Libre	Contiene espacios
48	80 - 137	Alf.		Descripción de la garantía
47	138 - 150	Núm.		Importe de la garantía
	151 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios

*Registro opcional de información complementaria*

Tipo 3

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior.

Cod-campo	Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
	1	Núm.	3	Indicador de registro de información complementaria
3	2 - 6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
12	7 - 23	Alf.		Clave de liquidación/deuda
11	24 - 24	Num.		Número de orden dentro de los registros tipo 3.
	25 - 64	Alf.		Bloque de información 1
	65 - 104	Alf.		Bloque de información 2
	105 - 144	Alf.		Bloque de información 3
	145 - 184	Alf.		Bloque de información 4
	185 - 224	Alf.		Bloque de información 5
	225 - 264	Alf.		Bloque de información 6
	265 - 304	Alf.		Bloque de información 7
	305 - 312	Alf.		Bloque de información 8

*Registro opcional de detalle de otras informaciones*

Tipo 4

Este tipo de registro será sólo para aquellos casos en que se deseen completar otras informaciones sobre la liquidación.

Cod-campo	Posición	Tipo	Contenido
1	Núm.	4	Indicador detalle de otras informaciones
2 - 6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
7 - 12	Núm.	000001	Número de orden de registro tipo 4
13 - 29	Alf.		Clave de liquidación/deuda
30 - 30	Alf.		Tipo de información: "1.-Tribunal Competente"
★ Formato para tipos "1":			
31 - 166	Alf.		Denominación del Tribunal Competente
167 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios

**Validaciones del soporte de entrada de envíos de liquidaciones**

*Validaciones del Registro de cabecera*

Tipo "0"

Campo	Tipo error	Validaciones
TIPO DE REGISTRO	RE	Debe ser igual a 0
CODIGO OFICINA	RE	Cumplimentado y existir en tabla de oficinas.

Campo	Tipo error	Validaciones
NUMERO ENVIO	RE	( <b>AA</b> NNNN). Obligatorio: <b>AA</b> : No mayor a año proceso. <b>NNN</b> : Distinto de cero.
FECHA ENVIO	RE	No mayor a fecha de proceso.
NUM. LIQUID./DEUDA	RE	Tiene que venir cumplimentado.
IMPORTE LIQUID.	RE	Tiene que venir cumplimentado y corresponder a la suma de los importes totales de las liquidaciones/deudas menos los importes ya ingresados que puedan acompañar a las mismas.
NUM.RESP/GARANT	RG	Debe ser cero si no existen reg. Tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2
IMPORTE RESP/GARANT	RG	Debe ser cero si no existen Reg. tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg.Tipo 2.

## Validaciones del Registro de detalle

## Tipo "1"

Campo	Tipo error	Validaciones
TIPO REGISTRO	RE	Debe ser igual a 1.
NUMERO ENVIO	RE	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Nº DE ORDEN	RE	Debe ser igual al del registro ante. + 1 (el del primer reg. ha de ser 1)
CLAVE LIQUID./DEUDA	RE	(T00000AAPPNNNNNNND)
	RR	• Cod. Oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera
	RR	• Año liquidación ( <b>AA</b> ): numérico y no mayor al año de envío.
	RR	• Cod. Provincia (PP): debe existir en tabla de provincias
	RR	Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RR	• Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0)
DNI/CI	RR	Debe venir cumplimentado con configuración válida.
	E	Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
RAZON SOCIAL	RR	Debe venir cumplimentado.
DOMICILIO	RR	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
SIGLAS VIA		
NOMBRE VIA		
NUMERO VIA		
LETRA PORTAL		
ESCALERA		
PISO		
PUERTA		
COD. ADMON.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
COD. PROVINCIA	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
COD. MUNICIPIO	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
COD. POSTAL	RR	Debe ser un código postal válido para el municipio.
COD. CONCEPTO	RR	Debe venir cumplimentado si la oficina presenta deudas del presupuesto del Estado y debe existir en la tabla de conceptos.
IND. TRIBUT.	RR	Debe venir cumplimentado en oficinas no presupuestarias. Admite como contenido: T:TRIBUTARIO. N:NO TRIBUTARIO
FECHA LIQUID.	RR	Debe ser lógica y no mayor a la fecha de proceso.
FORMA DE GEST.	RR	Debe venir cumplimentado. Admite como contenido: V = Voluntaria A = Apremio C = Compensación En caso A se cumplimentará el campo IMPORTE RECARGO DE APREMIO En casos V o C IMPORTE RECARGO DE APREMIO será cero
INDICADOR DE SANCIÓN	E	Debe cumplimentarse blanco, "S", "X" o "Y".
	RR	Debe venir cumplimentado a blanco o "Y" si la posición 154 es "R"
INDICADOR DE DEUDA RECURRIDA	E	Debe cumplimentarse blanco o "R".
	RR	Debe venir cumplimentado a blanco si la posición 153 es "S" o "X".

Campo	Tipo error	Validaciones
EJERCICIO A QUE CORRESPONDE LA DEUDA	RR	Debe venir cumplimentado. Para el año 2000 se indicarán ceros
DESCRIP. OBJT./DEUDA	RR	Debe venir cumplimentado.
COD.MUNIC. OBJT./DEUDA	E	Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios.
COD.POS OBJT./DEUDA	E	Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio.
IMPORTE PRIN.	RE	Debe venir cumplimentado.
IMP.RECARGO	RE	Debe venir cumplimentado para FORMA DE GESTION = <b>A</b> Debe venir a cero para FORMA DE GESTION = <b>V</b> o <b>C</b>
IMP.TOTAL	RE	Suma del importe principal mas recargo apremio.
★ Los siguientes campos se cumplimentarán sólo para deudas en periodo ejecutivo, para envíos de deudas en periodo voluntario serán siempre <i>ceros</i> , salvo NUM.REFERENCIA:		
IMP.FUERA PLAZO	RE	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo.
FECHA FUERA DE PLAZO	RR	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vto. en voluntaria.
NUM.REFERENCIA		Opcional.
FECHA NOTIFICACION	RR	Debe ser lógica no menor a FECHA LIQUID.y no mayor a la de proceso. Obliga a cumplimentar fecha vencimiento en voluntaria y tipo de notificación.
TIPO NOTIFICACION	RR	Para deudas en ejecutiva debe existir en la tabla de tipos de notificación
FECHA VTO.VOLUNT.	RR	Debe ser lógica mayor que FECHA NOTIFICACION y no mayor que fecha de proceso
FECHA CERT./PROV. APREMIO	RR	Debe ser lógica y no mayor que la del proceso. Para deudas en ejecutiva no menor que la FECHA VTO. VOLUNT

## Validaciones del Registro de detalle

## Tipo "2"

Estos registros serán opcionales o no, en función de los datos especificados en el registro cabecera.

Campo	Tipo error	Validaciones
TIPO REGISTRO	RG	Debe ser igual a 2.
NUMERO ENVIO	RG	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Nº DE ORDEN	RG	Debe ser igual al de registro ante. + 1 (el del primer reg. tipo 2 ha de ser 1)
CLAVE LIQUID./DEUDA	RG	(T00000AAPPNNNNNND) Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte
	RG	• Cod. Oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RG	• Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío
	RG	• Cod. Provincia (PP): debe existir en tabla de provincias.
	RG	• Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RG	• Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11(si resto = 10, dígito = 0)
TIPO RESP/GARANT.	RG	Debe estar comprendido entre 1-8 ó 'A'
★ Para tipos de Resp. "1", "2", "3" y "4":		
DNI/CI	RG	Debe venir cumplimentado con configuración válida, y distinta que el DNI/CI del deudor principal
	E	Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
RAZON SOCIAL RESP.	RG	Debe venir cumplimentado.
DOMICILIO RESP.	RG	Deben venir cumplimentados todos los datos(excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales)
SIGLAS VIA		
NOMBRE VIA		
NUMERO VIA		
LETRA PORTAL		
ESCALERA		
PISO		
PUERTA		
COD. ADMON.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
COD. PROVINCIA	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
COD. MUNICIPIO	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
COD. POSTAL	RG	Debe ser un código postal válido para el municipio.

Campo	Tipo error	Validaciones
TIPO RESPBLE.	RG	Debe venir cumplimentado
IMP. RESPBLE.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA - INGRESADO)
★ Para tipos de resp. "5", "6", "7", "8" y "A".:		
DESC.GARANT.	RG	Debe venir cumplimentado
IMPOR.RESPONS.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA-INGRESADO)

## Validaciones del Registro de detalle

## Tipo "3"

Campo	Tipo error	Validaciones
TIPO REGISTRO	RC	Debe ser igual a 3.
NUMERO ENVIO	RC	Debe ser igual al del registro de cabecera.
CLAVE LIQUID./ DEUDA	RC	(T00000AAPPNNNNND) <b>Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte</b>
	RC	• Cod. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RC	• Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío
	RC	• Cod. Provincia (PP): debe existir en tabla de provincias
	RC	• Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RC	• Dígito control (D): Numérico Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0)
Nº DE ORDEN	RC	Debe ser igual al de registro ante. + 1 (el del primer reg. tipo 3 ha de ser 1)

## Validaciones del Registro de detalle

## Tipo "4"

Campo	Tipo error	Validaciones
TIPO REGISTRO	RO	Debe ser igual a 4.
NUMERO ENVIO	RO	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Nº DE ORDEN	RO	Debe ser igual a 1
CLAVE LIQUID./ DEUDA	RO	(T00000AAPPNNNNND) <b>Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte</b>
	RO	• Cod. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RO	• Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío
	RO	• Cod. provincia (PP): debe existir en tabla de provincias
	RO	• Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RO	• Dígito control (D): Numérico Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0)
TIPO INFORMACIÓN	RO	Debe ser igual a 1
DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL COMPETENTE	RO	Se <b>Rechazará el Envío</b> (RE) si la información que viene incluye caracteres no legibles. Debe venir cumplimentado.

## Configuración de la Clave de liquidación

DESCRIPCION	LONG.	TIPO
Tipo de Oficina	1	Alf.
Código de Oficina.	5	Núm.
Ejercicio de liquidación.	2	Núm.
Código de provincia	2	Núm.
Número de orden de liquidación.	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

## Tipos de errores contemplados

- E No implican rechazo del registro.
- RR Implican rechazo del registro.
- RE Implican rechazo del registro y del envío.
- RG Implican rechazo del registro de responsables y garantías.
- RC Rechazo del contenido del registro de información complementaria.
- RO Rechazo del contenido del registro de otras informaciones.

Importante: El fichero será rechazado en su totalidad si contiene caracteres extraños en algún campo de cualquiera de los registros.